

AYUNTAMIENTO DE LASOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA Nº 26

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 v) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Guardería en el Centro de Atención a la Infancia, consistente en la matriculación y estancia en las instalaciones de este Centro.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en particular, los padres o tutores de los menores sobre los que tengan la patria potestad y/o tutela, que se encuentren matriculados en el Centro de Atención a la Infancia y reciban el servicio.

El procedimiento de admisión de los menores para el uso del Centro de Atención a la Infancia será el fijado por su Reglamento Interno, aprobado por el Pleno de la Corporación, que establecerá, las prioridades en la selección, requisitos exigidos, así como la edad de los niños y horario del Centro.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.

Disfrutarán de exención subjetiva de esta tasa, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, aquellos menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos, y que se encuentren en riesgo de exclusión social, entendiendo por tales, las unidades familiares que no obtengan rentas superiores al 25 % del I.P.R.E.M., y sólo mientras dure tal situación, a cuyos efectos los Servicios Sociales Municipales efectuarán el seguimiento y control oportunos.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a abonar por utilización de los servicios que se describen en la siguiente tabla son:

SERVICIO	CUOTA
Matrícula	30 €/curso
Desayuno día suelto (Horario: 7:45 – 8:45)	3 € / día
Desayuno (Bono mensual) (Horario: 7:45 – 8:45)	20 €/mes (1 ^{er} Hijo)
	15 €/mes (2º y resto de Hijos)
Asistencia al C.A.I. de 8:45 a 16 horas (Incluida comida de mediodía)	200 €/mes (1 ^{er} Hijo)
	150 €/mes (2º y resto de Hijos)
Asistencia al C.A.I. durante 3 horas (Desayuno y comida no incluidos)	80 €/mes
Asistencia al C.A.I. durante 4 horas (Desayuno y comida no incluidos)	100 €/mes
Asistencia al C.A.I. durante 5 horas (Desayuno y comida no incluidos)	120 €/mes

Esta cuota se reducirá a instancia del interesado, en base a un informe elaborado por un trabajador social municipal, en el que se indique la reducción que corresponde a la familia solicitante.

ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincidirá con el curso académico, es decir de septiembre a julio, ambos incluidos.

La tasa se devenga cuando nazca la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios que dan lugar al hecho imponible.

En los supuestos de inicio de la prestación, una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula, que no se realizará y tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

La matrícula en el Centro de Atención a la Infancia abarcará el curso académico completo, desde septiembre a julio, ambos incluidos, salvo los casos de matriculación posterior que comprenderá el mes en que se matricule hasta el mes de julio.

Los derechos de matrícula se abonarán al inicio de la prestación del servicio, este importe no será reintegrable en ningún caso.

El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes inmediatamente posterior al mes del devengo.

La falta de pago de dos períodos de cobro vencido conlleva a la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

No se abonará el importe de la tasa que corresponda en el mes en que el Centro de Atención a la Infancia permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano.

La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la cuota tributaria, mientras no se formalice por escrito la baja correspondiente, que surtirá efectos a partir de la quincena siguiente.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de mayo de 2012, será de aplicación a partir de su publicación

íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal N° 26 que regula la Tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), publicada íntegramente en el B.O.P. n° 58, de fecha 11 de mayo de 2.007.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 4 de junio de 2.013.

La Solana, a 4 de junio de 2.013

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 29 de enero de 2.015. (Publicada en el BOP n° 57, de 23 de marzo de 2.015).

La Solana, a 24 de marzo de 2.015

EL INTERVENTOR